

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Enero de 1937

AÑO II NUM. 75

Núm. 119

Gobierno General

ORDEN

Siempre fué pavoroso el panorama benéfico-social en todas las naciones, lo es mucho más para nosotros en los momentos presentes porque España atraviesa a consecuencia de la contienda criminal que los malos españoles han encendido en nuestra Patria.

El Estado no podía permanecer indiferente a este espectáculo y por ello, siendo la beneficencia una de las funciones que este Gobierno General ha de cumplir, viene desde el principio dedicando a la misma toda la atención que requiere, confiando llegar en fecha próxima a lo que debe ser obligación ineludible del Nuevo Estado, que no haya huérfanos abandonados, vejez desvalida, ni hogar en que falte lo más imprescindible para la vida.

Un solo pensamiento inspira esta disposición, brindar el brazo poderoso del Estado y ofrecer el control oficial con la máxima amplitud, para que en él se cobijen las iniciativas de entidades, instituciones o particulares llenas de sentimiento y cariño para el desvalido y de este modo imprimir a la beneficencia oficial, fría en sí, pero poderosa, todo el calor efusivo y estimable de las entidades extra-ofi-

ciales, logrando con ello que la beneficencia pública pueda llegar a ser el abrazo íntimo y fraternal de poder y cariño que una a todos los buenos españoles.

A este fin vengo en ordenar:

Organización

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá a la reorganización de los establecimientos benéfico-sociales existentes y creación de los que fuesen necesarios para llenar las necesidades sentidas en este particular, quedando terminantemente prohibida toda cuestión pública que con destino a fines benéficos no haya sido previamente autorizada por este Gobierno General.

Artículo 2.º Los establecimientos benéfico-sociales, que preferentemente han de atenderse en esta disposición son los siguientes:

- Comedores infantiles, que comprenderán a los niños hasta los doce años.
- Comedores de asistencia social para los mayores de dicha edad.
- Comedores de madres lactantes, que comprenderán a las mujeres que se encuentren en los dos últimos meses de embarazo y los ocho primeros de lactancia.
- Guarderías y jardines infantiles.
- Refugios para la vejez.

Artículo 3.º Los establecimientos enumerados en el artículo anterior se organizarán a base de los existentes en la actualidad, ya sean de carácter público o privado, que soliciten acogerse a los beneficios de esta disposición y con aquellos

otros de nueva creación que la iniciativa particular u oficial proponga, una vez aceptados unos u otros por este Gobierno General, previos los informes y asesoramientos necesarios, ajustándose en un todo a las normas que esta Orden establece.

Artículo 4.º Organizados los establecimientos anteriormente indicados, el ingreso en los mismos habrá de sujetarse a las siguientes normas de preferencia.

Centros infantiles

- Niños huérfanos de padre y madre.
- Hijos de viuda sin medios de vida suficientes para su sostenimiento, entendiéndose así cuando sus ingresos por todos conceptos no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y una peseta diaria más por cada una de las demás que viviendo bajo su mismo techo tenga obligación de sostener.
- Los hijos de viudo o de matrimonio que por hallarse en paro forzoso u otra causa cualquiera, no dispongan de un ingreso análogo al señalado en el apartado anterior.

Dentro de cada una de las categorías, tendrán derecho preferente las familias en que hubiere enfermos o inpedidos.

Centros de asistencia social

- Sexagenarios o inpedidos que no tengan medios económicos ni familiares que los atiendan.
- Viudas que carezcan de un ingreso igual al señalado en el apartado 2.º de los Centros infantiles.
- Obreros en paro forzoso que, asimismo, no dispongan del citado ingreso.

Dentro de cada una de estas categorías serán preferidos aquellos que bajo su mismo techo tengan que atender a mayor número de hijos o familiares, sobre todo si alguno de ellos estuviese enfermo o inpedido.

Peticion de concesiones

Artículo 5.º Tanto las entidades benéficas existentes en la actualidad que deseen acogerse a los preceptos de esta disposición, como aquellas otras de nueva creación que con arreglo a la misma se propongan deberán solicitarlo de este Gobierno General por conducto de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, acompañando a la solicitud una Memoria razonada y explicativa en la que según los casos, harán constar los medios económicos de que disponen, número de acogidos en la actualidad, capacidad, situación y condiciones de sus locales, número de plazas subvencionadas que solicitan, relación detallada del menaje y elementos de instalación y el Reglamento a que ha de ajustarse el desenvolvimiento de la Institución, en el que se indicará el régimen de comida, vestidos de los asilados, servicio en todos sus aspectos, enseñanza, higiene y sanidad y cuantos datos estimen convenientes para facilitar la resolución que en cada caso sea procedente, incluyendo además un plano de las distintas dependencias existentes o que hayan de crearse.

Artículo 6.º Presentada la petición en la forma indicada, la Junta provincial de Beneficencia procederá emitir el correspondiente dictamen en término no superior a ocho días, sujetándose para ello a las siguientes normas:

1.^a Necesidad o conveniencia de la obra solicitada.

2.^a Deficiencias que encuentra en cualquiera de sus aspectos incluso en el sanitario.

3.^a Modificaciones que a su juicio puedan y deban introducirse para subsanarlas.

Si se tratase de obras existentes, se informará además sobre la conveniencia de la continuación o ampliación solicitada, así como de la marcha de la institución peticionaria en todos sus aspectos y el modo como ha venido cumpliendo sus fines.

Artículo 7.^o Todo los establecimientos, para ser aceptados, habrán de reunir las siguientes características:

a) Que el local o locales reúnan las debidas condiciones de limpieza, higiene y comodidad que el uso para que han de ser destinados requieran.

b) Contar con una instalación de servicios de higiene y aseo suficiente para el número de individuos que han de disfrutarlo.

c) Condiciones de seguridad y abrigo.

d) Que todos los gastos de establecimiento, instalación y reforma de los locales ofrecidos han de ser de la exclusiva cuenta de los peticionarios, quienes asimismo correrán con cuantos gastos se originen para su entretenimiento y servicio.

Artículo 8.^o La petición con el informe a que se refiere el artículo 6.^o se remitirá al Gobierno General dentro de los tres días siguientes a la reunión de la Junta provincial de Beneficencia en que dicho informe haya quedado aprobado.

Artículo 9.^o El Gobierno General, una vez recibida la solicitud, debidamente informada por la Junta provincial de Beneficencia y previos los asesoramientos y aclaraciones que estime oportunos, resolverá en el término de quince días lo que estime procedente.

Artículo 10. Para el disfrute de las plazas en estos centros será condición indispensable que los beneficiarios no padezcan enfermedades contagiosas, a cuyo efecto por los Directores de los Centros referidos se les exigirá la correspondiente certificación facultativa comprobatoria de este extremo, estando estas certificaciones sujetas en cuanto a derechos, a lo que sobre el particular rige para los Centros benéficos.

Formación del padrón de Beneficencia

Artículo 11. Para la distribución de las plazas a ocupar en cada Establecimiento, se formará el correspondiente padrón por las Juntas provinciales de Beneficencia, por orden riguroso de inscripción, de acuerdo con las preferencias establecidas en el artículo 4.^o procurando hasta donde sea posible que, cuando se trate de comedores, se destine a cada uno de ellos los inscritos cuyo domicilio esté más próximo al mismo.

Artículo 12. El padrón de socorridos o familias con derecho a auxilio, se hará por las Alcaldías de barrio o Tenencias de Alcaldía, debiendo ser informadas las relaciones que éstos formulen, por los señores Cura párroco del Distrito a que el padrón afecte y por el Teniente de Alcalde del mismo.

Dichas relaciones, así suscritas, se elevarán a la Alcaldía general, la cual las expondrá al público durante diez días para que puedan reclamar ante la misma aquellos que se crean perjudicados por hallarse excluidos, siempre que existan otros que con menos derecho hayan sido incluidos. Resueltas las reclamaciones, se elevarán los Padrones a la Junta provincial de Beneficencia para que ésta pueda tener sobre los mismos toda la fiscalización debida e incluso exija las responsabilidades que proceda por la formación defectuosa de estos documentos, que serán la base cobratoria para el disfrute de las subvenciones.

Régimen de subvenciones

Artículo 13. Aceptada por el Gobierno General la proposición de ampliación, continuación o creación de cualquiera de los establecimientos que se regulan por esta disposición, se señalará con cargo al "Fondo de Protección Benéfico-Social" que en la misma se crea la subvención que hayan de percibir por persona socorrida la cual se estipulará en momento oportuno.

Artículo 14. Las subvenciones otorgadas serán abonadas mensualmente por la respectiva Junta provincial de Beneficencia a los representantes de las Entidades subvencionadas, previa presentación de los justificantes correspondientes, entre los que se consideran indispensables, por lo que a Comedores se refiere, los siguientes:

a) Duplicada relación nominal de los socorridos en el mes, con especificación de las comidas servidas a cada uno de ellos conforme al formulario número 1 que acompaña a esta disposición.

Estas relaciones serán entregadas a la Junta provincial de Beneficencia en los cinco primeros días del mes siguiente al que las mismas se refieren, quedando una en poder de dicha Junta, que enviará la otra a este Gobierno General.

b) Para poder comprobar debidamente la relación anterior, diariamente remitirá cada Comedor al Ayuntamiento respectivo un estadillo conforme al modelo número 2, en el que numéricamente se hará constar la totalidad de las comidas servidas en el referido día, detallando al respaldo los nombres de los que por cualquier causa no hayan acudido a comer. Los Ayuntamientos, a su vez remitirán por quince días estos documentos a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

Recursos para estas atenciones

Artículo 15. Para los fines que se regulan en la presente disposición y los que como ampliación de la misma se vayan determinando, se constituirá un fondo único a disposición de este Gobierno General que se titulará "Fondo de Protección Benéfico-social", el cual se nutrirá de los siguientes recursos:

a) Productos de la recaudación del "Día del Plato Unico".

b) Ingresos logrados por cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas sellos, etc., etc., debidamente autorizados por este Gobierno General.

c) Donativos públicos o privados.

d) Todos los demás fondos que

el Estado crea pertinente destinar a este fin.

Artículo 16. Los Comedores y demás Centros o establecimientos que funcionen al amparo de esta disposición, deberán tener la previsión necesaria para que en el caso de enfermedad de los acogidos a los mismos, éstos no queden sin atención, a cuyo efecto figurará en su presupuesto respectivo la cantidad precisa para la alimentación especial que en cada caso requiera el tratamiento de dichos enfermos.

La atención de alimentación a que este artículo se refiere, se entiende que solamente alcanzará a las enfermedades aeventuales y en las demás se procederá por dichos centros a incoar el expediente de ingreso del acogido en el establecimiento que corresponda para la curación o tratamiento de su enfermedad, siendo baja en el Centro respectivo tan pronto como dicho ingreso sea concedido.

De las cuestiones públicas

Artículo 17. Los medios de recaudación a que se refiere la cláusula b) del artículo 15 de esta disposición, se implantarán con carácter definitivo o transitorio, según convenga, siendo en ambos casos debidamente controlados por el Estado mediante el sistema de inspección que considere oportuno.

Artículo 18. El Gobierno General admitirá todas las iniciativas que sobre cuestaciones públicas funciones benéficas, rifas, sellos, etc., propongan las entidades, asociaciones u organismos de reconocida solvencia moral, las cuales deberán ser cursadas por conducto de la respectiva Junta provincial de Beneficencia, que las informará debidamente. Dichas iniciativas podrán ser aceptadas o rechazadas libremente por este Gobierno General y aún refundidas, si así conviniera, para el mejor éxito del fin a que van destinadas.

Artículo 19. Estudiadas estas iniciativas serán aceptadas aquellas que convengan, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Una mayor originalidad.

b) Que en los medios educados para ponerla en práctica, se armonicen debidamente la comodidad y agrado del donante con la eficacia de la recaudación.

c) Que la fiscalización y control por parte del Estado pueda hacerse de un modo perfecto y eficaz.

Artículo 20. Las cuestaciones públicas autorizadas podrán llevarse a cabo por las Entidades, Asociaciones y Organismos que lo soliciten, pudiendo hacerlo aquel que las propuso cuando el proyecto sea de tal importancia y originalidad que así lo aconseje la implantación del mismo y la justa satisfacción que ha de darse a su iniciativa. Asimismo y como estímulo podrá otorgarse la exclusividad de un determinado nombre en el sistema de cuestación, sin más finalidad y afecto que el laudatorio de gratitud del Estado hacia los proponentes

de sugerencias e ideas de eficacia social.

Penalidades.

Artículo 21. Serán causas de pérdida de las concesiones que tanto para el disfrute de subvención como para fines de recaudación se hayan otorgado las siguientes:

1.^o No cumplir los fines para los que se otorgó.

2.^o Falseamiento de datos para el cobro de las subvenciones o en la entrega de las cantidades recaudadas.

3.^o Valerse o aprovecharse de estas concesiones para fines o propagandas que no sean las meramente caritativas y benéficas para las que se han concedido.

4.^o Los malos tratos a los acogidos en los establecimientos y la falta de celo en el cumplimiento en la misión confiada, así como cualquiera otra causa que previamente justificada merezca ser sancionada a juicio de este Gobierno General.

Artículo 22. La rescisión de la concesión llevará consigo la pérdida total de las instalaciones, utensilios, material, ajuar y útiles que se emplean para su desarrollo, pudiendo el Estado cedérselos a otros peticionarios que teniendo instituciones similares vengán desempeñando su cometido a completa satisfacción. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad tanto civil como criminal que pueda corresponder con arreglo a lo preceptuado en el Código civil y demás disposiciones legales vigentes.

Disposiciones finales

Artículo 23. Será deber muy especial de los encargados de los Comedores, vigilar el estado de salud de sus acogidos y a la menor alteración que en ella observen dar cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad del Distrito en que esté establecido el Comedor, evitando de este modo posibles contagios.

Artículo 24. A las Juntas provinciales de Beneficencia se agregarán, a los solos fines de esta disposición, en concepto de asesoramiento y ayuda al mayor trabajo que el cumplimiento de la misma ha de suponer, dos representantes elegidos por votación entre todas las entidades concesionarias de Comedores y Establecimientos benéficos, otro elegido igualmente entre todas las Instituciones a quienes se autorice a verificar cuestaciones públicas con destino al "Fondo de Protección Benéfico-Social" y los Inspectores provinciales de Sanidad y Primera enseñanza.

Artículo 25. Por este Gobierno General se dictarán las disposiciones ampliatorias de esta Orden que procedan, y por el mismo serán resueltas cuantas dudas surjan en la interpretación de la misma.

Valladolid 29 de Diciembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Formulario núm. 1

COMEDOR DE

ENTIDAD

Año de **Cantidad concedida por persona**

Mes de **Número de comidas servidas**

..... **Plazas concedidas**

RELACION JURADA que la entidad concesionaria del comedor presenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1936.

Número	DATOS DEL ACOGIDO		Número de comidas servidas
	Apellidos	Nombres	

RESUMEN

Importan las comidas servidas en el mes actual, a razón de pesetas céntimos por persona, la cantidad de pesetas céntimos, habiendo sido aprobada esta liquidación por la Junta concesionaria de este comedor, en sesión de de de 193....., de todo lo cual certificamos.

En a de de 193.....

EL SECRETARIO, EL PRESIDENTE,

Formulario núm. 2

COMEDOR DE

Día de **de 193**

RELACION numérica de las comidas servidas en este comedor en el día de la fecha:

Número de asistentes

Comida del mediodía

Comida de la noche

Han faltado a las comidas los que se datallan al respaldo

EL ENCARGADO DEL COMEDOR,

RELACION nominal de los acogidos que han dejado de concurrir en el día de hoy.

Número	APELLIDOS	NOMBRES

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Asuntos Sociales
Núm. 125

Cédula de citación

En el expediente que se sigue en este Negociado a instancia de don Felipe Gómez y Gómez, vecino de esta capital, a los efectos del artículo 90 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se ha señalado para la celebración del juicio que previene el artículo 48 de la citada Ley, el día 20 del corriente mes a las once horas, en el local que ocupa este Organismo, calle Málga número 8, de Córdoba, y desconociéndose el paradero de los demandados Manuel González Ruiz, Juan García Rodríguez, Antonio Lozano, Juan Domínguez Adame, Juan Marín Díaz, José Alba García, Francisco Moro Adame, Juan Reyes Martínez, Rafael Padilla Muñoz, Angel Hermoso Fernández, Antonio Adame Rosi, Alfonso Rodríguez Suárez, Francisco Muñoz García, José Naz Rodríguez, Joaquín Naz Navarro, Antonio Reina Hens, Manuel Martín Díaz, Emilio Porcel Ortega, Joaquín Hermoso Caballero, Juan Ramos Guzmán, Juan Magán Magán, Casimiro Sarmiento, Salustiano Alcázar, Miguel Pérez Espinar, Juan Campaña Gómez, Jesús Andújar Hernández, Torcuato Pleguezuelo, Dionisio Martínez, José Domenech López, Tomás Mellado Moyano, Cristóbal Ramírez Cantero, Juan Paucel, Antonio López Morales, Juan Martínez Gómez, Antonio Esquinas, Antonio Montenegro Vega, Manuel Ruiz Villegas, Braulio Aceña, Torcuato Magán López, Luis Fernández, Eduardo Jiménez, José Sánchez Mediavilla, Fernando Ruiz Granados, Ramón Crespo Casanova, Joaquín Ruiz Calvo y Félix Domínguez, se publica la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 8 de Enero de 1937.—El Secretario del Negociado, Enrique Castiñeyra Alfonso.

Circular núm. 126

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español en escrito de fecha 9 del actual, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

Excmo. Sr. Atendiendo en todo momento al más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas, encaminadas todas, a encauzar y organizar serenamente la vida ciudadana, se servirá V. E. ordenar, que sin dilación alguna se fijen en todos los establecimientos públicos y en sitio bien visible los precios que rigen para todas las transacciones, precios que por ningún precepto podrán ser alterados, sin la correspondiente autorización, que habrá de ser dictada por mi autoridad y por fundados motivos que así lo aconsejen; bien en-

tendido que de toda transgresión que sea cometida y que no sea corregida en el acto y debidamente sancionada dentro de las facultades que le son propias haré responsable a V. E.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento del público en general así como de los dueños de establecimientos públicos para el más exacto cumplimiento de cuanto por la presente circular se ordena a los que en caso del incumplimiento de la misma sancionaré con todo rigor.

Córdoba 12 de Enero de 1937.—El Gobernador civil, José Marín.

Ayuntamientos

POSADAS
Núm. 4.634

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1936.

Sesión ordinaria del día 4
Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diecinueve horas, aprobándose el acta de la anterior.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Administrador de Arbitrios de lo recaudado en la Administración a su cargo, durante el pasado mes de Octubre.

Así mismo fué aprobado la cuenta rendida por el Oficial encargado del Negociado de Cementerios de lo cobrado por derechos de enterramiento en los mismos durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

Se acordó solicitar del Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta provincia sea destacado a esta población el Sargento de Carabineros don José Manuel Trujillo, como Instructor de los Flechas.

Autorizar al vecino Cristóbal García Sánchez, para que habite con su familia la parte habilitada para ello en el nuevo Matadero municipal con la obligación de atender al cuidado de conservación del mencionado edificio, haciendo constar que esta concesión tendrá efecto únicamente hasta que siendo puesto en funciones el tan repetido Matadero, tenga que utilizarse el departamento concedido, para el Conserje o Matarife que para el mismo se designe.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el pasado mes de Octubre.

Se aceptó la dimisión que de su cargo de Gestor municipal presenta don Manuel del Rey Padilla, en atención a las razones que expone.

Se nombró al Gestor don Juan González Valles, para las vacantes

producidas por la dimisión del señor del Rey en las Comisiones de Hacienda, Beneficencia y Sanidad, así como de Juez Instructor del expediente que se instruye contra varios funcionarios de este Ayuntamiento por abandono de destino.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco que abre la sesión a las diecinueve horas aprobándose el acta anterior.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se acordó declarar cesados en sus cargos a todos los funcionarios comprendidos en el expediente que se instruye contra ellos por abandono de destino, y que fué iniciado por acuerdo de 16 de Septiembre último, a virtud de no haber comparecido ninguno de ellos dentro del plazo fijado; salvándose en cuanto al Secretario de la Corporación don Manuel de Castro Ruano, que se entenderá únicamente cesado después de transcurridos los diez días a que se refiere la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 26 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Noviembre, por comprenderle la misma toda vez que se encontraba en Madrid en uso de licencia que le fué concedida por la Alcaldía en oficio número 547 del día 11 de Julio anterior en cuya fecha empezó a hacer uso de la misma.

Inmediatamente se acordó reconocer los servicios que como Secretario de esta Corporación viene realizando el Oficial Mayor de la misma don Leovigildo Jiménez León, y que se abone a éste desde el día 1.º de Octubre próximo pasado el haber correspondiente al expresado cargo de Secretario, con inclusión de los premios que por quinquenios figuran al mismo, ya que a ello es acreedor por la constancia y celo con que viene sirviendo a este Ayuntamiento desde hace más de dieciocho años, sin interrupción alguna; sueldo y quinquenios que disfrutará el señor Jiménez León mientras continúe desempeñando la Secretaría, y pasando, en tanto, a economías el haber y quinquenios a él correspondientes, como Oficial Mayor de la misma.

Después fué acordado el ascenso del personal de Secretaría que se dice a continuación, con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento orgánico y de régimen interior de las Oficinas municipales de esta villa.

Don Salvador Igeño Toledano, Oficial segundo de Secretaría, a la categoría de primero con el haber correspondiente.

Don Rafael Benavides Rosales, Auxiliar segundo de Secretaría a la de Auxiliar primero; quedando vacante la plaza de Oficial segundo.

Don Manuel Pérez de la Concha Medrano, Auxiliar de Intervención, a la de Auxiliar segundo de Secretaría.

Y que los haberes correspondien-

tes a sus nuevas categorías les sean de aplicación desde el día primero de Octubre último.

Se nombró Auxiliar de Intervención, con el carácter de interino, al meritorio Rafael Julio Jiménez Lara, con el haber correspondiente, confirmando con ello, el nombramiento ya hecho por el señor Alcalde el día 1.º de Octubre último, en que aquel tomó posesión de dicho cargo.

Se confirmó así mismo el nombramiento hecho con fecha 1.º de Noviembre por el señor Alcalde, con carácter provisional, a favor de los siguientes individuos:

Don Francisco Borja Ponferrada y don Manuel Blanco Torronteras, carrero y barrendero de la limpieza pública respectivamente; don Manuel López Limas, sepulturero, don Manuel Lara Roque y don José Rosales Martínez, Vigilante de Arbitrios, a todos ellos con los haberes y jornales que para expresados cargos figuran consignados en el presupuesto municipal ordinario vigente.

A continuación fueron amortizadas las plazas de la plantilla de este Ayuntamiento que se encuentran vacantes actualmente y se indican a continuación, por estimar no ser necesarias o por lo menos ins prescindibles, las funciones a cada una correspondientes: Tres plazas de cabos del Resguardo de Arbitrios, seis de Vigilantes del mismo, la de Jefe de la Guardia municipal, la de Conserje del Matadero, una de Guarda de campo, y la de Auxiliar meritorio de Secretaría.

Que los acuerdos de nombramientos interinos y de amortización de plazas se comuniquen al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo que tiene ordenado.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1937 y que se exponga al público en la forma reglamentaria.

Se acordó pagar al señor Alcalde Presidente la cantidad de 50 pesetas por los gastos de un viaje a la capital en unión del Secretario, para resolver asuntos de este Municipio.

Por último se acordó nombrar provisionalmente para una de las plazas de Guardia municipal vacantes hoy en este Municipio, al vecino don Francisco Rueda Fernández, con el haber consignado en presupuesto; y que igualmente sea comunicado este nombramiento al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diez y nueve horas, aprobándose el acta de la anterior sesión.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, y que se cumplimenten las disposiciones y órdenes en ellos contenidas.

Conceder un socorro de lactancia a la vecina Luisa Medina Ropero para su hijo de ocho meses de edad Luis Ordóñez Medina.

Se aceptó la dimisión que con carácter irrevocable presenta de su cargo de Gestor de esta Comisión don Juan González Valles, en virtud de las razones que para ello alega, lamentando verse privados de la asistencia del mismo y que de esta vacante se de cuenta al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Designar al Gestor don José Benavides Camacho para que acompañe al señor Alcalde Presidente en el acto de la subasta de arriendo de la finca de este Municipio conocida por «Rosas del Pozuelo» que tendrá lugar el día dos del próximo mes de Diciembre a las once horas.

Pagar a la Compañía Telefónica Nacional de España la cantidad de 59 pesetas, importe del abono a los teléfonos instalados en la Casa Ayuntamiento, Cuartel de la Guardia civil, casa habitación del señor Teniente de dicho Instituto y Casilla de la Barca.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diecinueve horas, aprobándose el acta de la sesión anterior.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, y que se cumplimenten las disposiciones y órdenes en ellos contenidas.

Que el servicio de recaudación del arbitrio sobre aprovechamiento de pastos de la dehesa Sierrezuela de este Ayuntamiento se continúe prestando por el sistema de administración y a cargo de la de arbitrios de este Municipio, que ingresará mensualmente en las Arcas municipales las cantidades que por dicho concepto se recauden.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que, previas las gestiones que crea oportunas, designe a la persona que estime más competente para realizar el servicio de pasaje del río Guadalquivir por las barcas propias de este Municipio, la cual quedará únicamente obligada en la forma que se expresa por la Comisión de barcas en el informe emitido en el expediente que se instruye contra el que fué arrendatario de aquel servicio don Antonio García Lozano, por abandono del mismo.

Nombrar con carácter interino para la plaza de Oficial segundo de Secretaría, vacante actualmente en este Ayuntamiento, al vecino don Juan González Valles, y que este acuerdo se comunique al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos ordenados por dicha Superior autoridad.

Designar al Alguacil portero de este Ayuntamiento Juan González Martínez para que se haga cargo del reloj de Torre instalado en estas Casas Consistoriales, por cuyo servicio percibirá la gratificación que tal efecto figura consignada en presupuesto.

Nombrar también con carácter de interino, Maestro tilular de obras de

esta villa al que lo es de obras de albañilería Joaquín Toledano Carreras, con el haber consignado en presupuesto para dicho cargo, y que este nombramiento sea comunicado así mismo al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Contribuir con cinco pesetas a la suscripción Nacional iniciada por el señor Alcalde de Olmedo (Valladolid) para ofrecer un homenaje de gratitud al noble pueblo Portugués.

Adherirse al acuerdo del Ayuntamiento de Vitoria de solicitar del Excelentísimo señor Jefe del Estado Español la declaración oficial de la llamada Marcha Real Española como Himno Nacional.

Autorizar al señor Alcalde para que lleve a efecto la constitución en esta villa de la Asamblea Local de la Cruz Roja Española, con arreglo a las instrucciones dadas por el Excelentísimo señor Inspector General de referida Benéfica Institución.

Posadas a 2 de Diciembre de 1936.—El Secretario accidental, Leovigildo Jiménez.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Gestora municipal de esta villa en la sesión ordinaria del día nueve del actual, celebrada en segunda convocatoria el siguiente día once.

Posadas a 15 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Ramos.—El Secretario accidental, Leovigildo Jiménez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 97

RAMÍREZ ARIZA, Francisco, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Almedinilla (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, profesión del campo, de estatura 1'644 metros, color sano, pelo castaño, cejas arqueadas, ojos melados, nariz grande, barba poca, boca regular, frente plana, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1 don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA